ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No 3218 DE 2026

Por la cual se fija el Calendario Académico para el año 2027 de las Instituciones y centros educativos oficiales de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media que funcionan en el Municipio de Bucaramanga

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y especialmente las que le confiere el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto Municipal 0148 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 7, numeral 7.1, establece como una de las competencias de los Municipios certificados la de "dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad", en los términos definidos en la citada ley.

2. Que el Municipio de Bucaramanga, mediante Resolución No 2987 del 18 de diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional; fue certificado para asumir la prestación del Servicio educativo.

3. Que mediante Decreto Municipal No. 0148 del 01 de octubre de 2019; el Alcalde Municipal de Bucaramanga, delega sin excepción alguna en la Secretaria de Educación del Municipio, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimientos educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente. directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.

4. Que de conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 corresponde a los municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

5. Que el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto Reglamentario Único del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que los *"Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporaran en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América".*

6. Que el Ministerio de Educación Nacional- MEN, mediante Circular No. 052 del 9 de octubre de 2026, expidió las orientaciones dirigidas a Gobernadores, alcaldes y secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación para la elaboración del calendario académico vigencia 2027.

7. Que para la elaboración del calendario académico del año lectivo 2027 se debe tener en cuenta "El concepto de semana al que hace referencia el artículo 2.4 3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de "*siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo*". Por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en "Semanas" como textualmente lo indica la norma mencionada y no de manera fraccionada, esto es, en días pertenecientes a diferentes semanas.

8. Que de acuerdo al numeral 1.5 de la Circular No. 052 del 9 de octubre del 2026; *la fecha de inicio del calendario académico de la vigencia 2027, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2026, bajo el entendido que el año académico contempla 52 semanas calendario.*

9. Que el numeral 1.7 de la Circular No. 052 del 9 de octubre del 2026; señala que *es necesario que en el acto administrativo que expide el calendario académico, se haga uso de los siguientes términos: Calendario Académico, Semanas Lectivas o de Trabajo Académico, Semanas de*

Desarrollo Institucional, Vacaciones Docentes y de Directivos Docentes y Receso Estudiantil.

10. Que el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, establece en su artículo 2.4.3.4.1 que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

a. Para docentes y directivos docentes:
 i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;
 ii. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
 iii. Siete (7) semanas de vacaciones.

b. Para estudiantes:
 i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales;
 ii. Doce (12) semanas de receso estudiantil.

11. Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 establece que los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas, y que el calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo.

12. Que el artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que, en la expedición del calendario académico, la semana de receso estudiantil será para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado una de las semanas de desarrollo institucional, sin que ello modifique las siete (7) semanas de vacaciones, y que el numeral 1.4 de la Circular No. 052 del 9 de octubre de 2026 reitera que una de las cinco (5) semanas de desarrollo institucional debe corresponder a la semana de octubre en la que los estudiantes gozan del receso estudiantil. Que en el año 2027 el día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América corresponde al lunes 18 de octubre, por lo que la semana de receso estudiantil se ubica entre el 11 y el 17 de octubre de 2027.

13. Que de acuerdo a la Circular No.052 del 9 de octubre de 2026; *para la modificación del calendario académico adoptado por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y los siguientes criterios:*

a. *La competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional. Las autoridades territoriales, directivos docentes o los órganos del gobierno escolar no tienen competencia para modificar la distribución de días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar o autorizar reposición de clases por ceses de actividades.*
b. *Los ajustes del calendario deben solicitarse previamente, por la autoridad competente de la respectiva ETC, a la Subdirección de Fomento de Competencias del MEN, mediante petición motivada, salvo cuando sobrevenga alguna de las situaciones descritas en el numeral 2 de la presente circular, en cuyo caso la mencionada autoridad competente de la entidad podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios, dentro de la Gestión Integral del Riesgo Escolar (GIRE).*

14. Que de acuerdo a la Circular No.052 del 9 de octubre de 2026; para la modificación del calendario académico, la ETC deberá remitir a la Subdirección de Fomento de Competencias la solicitud de modificación del calendario académico, acompañada de la propuesta de acto administrativo correspondiente y de los documentos que la sustenten.

15. Que es perentorio mediante acto administrativo fijar el Calendario Académico del año 2027 para todos los Establecimientos Educativos Oficiales que presten su servicio educativo en el Municipio de Bucaramanga.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el calendario académico (calendario A) para el año lectivo 2027

de las Instituciones y Centros Educativos Oficiales de Educación Formal, en los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media que funcionan en el municipio de Bucaramanga, que inicia el 21 de diciembre de 2026 y termina el 19 de diciembre de 2027.

PARÁGRAFO: Para efectos de parametrización y creación de variables de periodos vacacionales en el Sistema de Información Integrado – Humano, el calendario académico iniciará el 1 de enero de 2027 y finalizará el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: Semanas Lectivas o de Trabajo Académico - Asignar cuarenta (40) semanas lectivas para la atención directa a los estudiantes de las Instituciones y Centros Educativos Oficiales de Educación Formal. Estas semanas lectivas se distribuyen así:

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO			
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (Semanas)	
1	18 de enero de 2027	21 de marzo de 2027	Nueve (9)	Cuarenta Semanas (40)
	29 de marzo de 2027	13 de junio de 2027	Once (11)	
2	5 de julio de 2027	10 de octubre de 2027	Catorce (14)	
	18 de octubre de 2027	28 de noviembre de 2027	Seis (6)	

ARTÍCULO TERCERO: Semanas de Desarrollo Institucional - Asignar cinco (5) semanas para que los directivos docentes y docentes desarrollen actividades relacionadas con la formulación, desarrollo, evaluación y revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional – PEI, planeación, actualización académica y otras actividades que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas semanas se distribuyen así:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
11 de enero de 2027	17 de enero de 2027	Una (1) semana	5 Semanas
22 de marzo de 2027	28 de marzo de 2027	Una (1) semana	
14 de junio de 2027	20 de junio de 2027	Una (1) semana	
11 de octubre de 2027	17 de octubre de 2027	Una (1) semana	
29 de noviembre de 2027	05 de diciembre de 2027	Una (1) semana	

PARÁGRAFO PRIMERO: Las semanas de desarrollo institucional previstas para la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta semana, serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes establecidos en el presente calendario académico general.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015 y el numeral 1.4 de la Circular No. 052 del 9 de octubre de 2026, la semana comprendida entre el 11 y el 17 de octubre de 2027 corresponde al receso estudiantil para los estudiantes y a una de las semanas de desarrollo institucional para los docentes y directivos docentes, sin que ello modifique las siete (7) semanas de vacaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Vacaciones Docentes y de Directivos Docentes: Fijar para las vacaciones colectivas de Docentes y Directivos Docentes estatales, siete (7) semanas distribuidas durante el año así:

VACACIONES DOCENTES Y DE DIRECTIVOS DOCENTES		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
21 de diciembre de 2026	10 de enero de 2027	Tres (3) semanas
21 de junio de 2027	4 de julio de 2027	Dos (2) semanas
6 de diciembre de 2027	19 de diciembre de 2027	Dos (2) semanas

ARTÍCULO QUINTO: **Receso Estudiantil**. - Asignar doce (12) semanas de receso estudiantil. distribuidas así:

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
21 de diciembre de 2026	17 de enero de 2027	Cuatro (4) semanas	12 semanas
22 de marzo de 2027	28 de marzo de 2027	Una (1) semana	
14 de junio de 2027	4 de julio de 2027	Tres (3) semanas	
11 de octubre de 2027	17 de octubre de 2027	Una (1) semana	
29 de noviembre de 2027	19 de diciembre de 2027	Tres (3) semanas	

ARTÍCULO SEXTO: **Modificación del Calendario Académico** la modificación del calendario académico adoptado por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y en la circular 052 del Ministerio de Educación Nacional de fecha 9 de octubre del 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: La competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional. Las autoridades territoriales, directivos docentes o los órganos del gobierno escolar no tienen competencia para modificar la distribución de días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar o autorizar reposición de clases por ceses de actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia. - La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación, aplica al calendario académico del año 2027 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los 29 OCT 2026

MARTHA CECILIA GUARIN LIZCANO
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Ludy Stella Villamizar Solano – Prof. Univ. Inspección y Vigilancia SEB.
Revisó: Jahir Gilberto Aparicio Barragán – Prof. Univ. Cobertura Educativa SEB
Revisó: Lázaro Tobón Vallejo – Líder Inspección y Vigilancia SEB
Revisó: Martha Lucero Delgado Pizza – Líder de Calidad Educativa SEB
Revisó: Constanza Hernández Gutiérrez – Líder Talento Humano SEB
Revisó: Clara Mercedes Chacón Navas – Líder Inclusión Educativa SEB
Revisó: Johan Leonardo Céspedes Badillo - Abogado de Despacho, CPS SEB
Revisó Aspectos Jurídicos: Deiby Liliana Ortiz Santos – Profesional Especializado Asuntos Legales y Públicos SEB
Revisó: Elsa Jeannethe Encinales Mora – Subsecretaria de Educación